

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DEMANDA DE ALIMENTOS
Rad. No. 2019-00053

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha de febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019), inadmitió la presente solicitud, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara.

El actor dentro del término de ley no subsanó la presente solicitud, razón por la cual resulta imperioso para el despacho rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente solicitud, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

LB

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

